

En los Azules de Juanes quito
 doce de julio de mill e quinientos e sesenta e tres
 años. En la villa de Madrid.
 Yo el Rey. Por mandado del Rey.
 Juan de Soria. Por mandado del Rey.
 Juan de Soria. Por mandado del Rey.
 Juan de Soria. Por mandado del Rey.

El cap^{an}. Diego de Agüero veci de la ciudad y doña Cathalina
 Zambrano viuda de Diego de Aramburo por mi y mis hijos como
 fidejados de Juan de Saracho receptor que fue de este s^{to} en la admi-
 nistración de la d^{ha} receptoría de jinos, que a nra noticia farenos
 nra s^{ta} dada contra nos otros mandamiento pague pague
 nos seiscientos e tantos p^{os} de la manta pagada que a este
 d^{ho} s^{to} ofi^o de x^{to} de Montalban, e de jinos que
 la d^{ha} partida se incluyo en las cuentas de la d^{ha} recep-
 toría que nos tomo el contador de este d^{ho} s^{to} ofi^o y en la
 relación jurada que dimos por mandado del d^{ho} contador
 siendo vna misma cosa no se nos puede pedir dos veces mas
 siendo la d^{ha} partida vna de las que constituyen en el
 jurado de cuentas que se ha ventilado y ventila
 nra s^{ta} p^{re}sup^{ta} ^{com} repóngay nro que el d^{ho} mandam^{to}
 y remitta e benef^o al d^{ho} jurado de cuentas donde esta de-
 pido e pende sobre que pide p^{re}sup^{ta} e p^{re}sup^{ta} neces^o e
 otrosi a nra s^{ta} p^{re}sup^{ta} ^{com} de dar me su compulsorio pag^o
 el contador de este d^{ho} s^{to} ofi^o e Juan de la Cruz me de
 vntebm^o de como la d^{ha} partida esta inclusa en las d^{has} quen-
 tas por presentarlo ante nra s^{ta} e que nos lo de luego atento
 a que el d^{ho} contador esta de partida e p^{re}sup^{ta} p^{re}sup^{ta} p^{re}sup^{ta}

doña Cathalina Zambrana
 Juan de la Cruz

50-50
 50-50
 50-50
 50-50

